





Oficial de la Federación el \*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*, la misma se encuentra caduca-----  
-----

#### LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

**"Artículo 185.-** Las reservas de derechos caducarán cuando no se renueven en los términos establecidos por el presente capítulo."

#### REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

**"Artículo 79.-** Una vez transcurrido el plazo de vigencia de la reserva, operará de pleno derecho su caducidad, sin necesidad de declaración administrativa, cuando no haya sido renovada."

#### LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**"Artículo 28.-** Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

*En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, \*\* \*\*. \*\* \*\*\*\*\*. \* \*\* \*\*\*\*\*. \*\* \*\* \*\*\*\*\*. \*\* \*\*\*\*\*. \* \*\* \*\*\*\*\*. y \*\* \*\* \*\*\*\*\*. \*\* \*\* \*\*\*\*\*; de \*\*\*\*\* de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el \*\* \*\* \*\*\*\*\*; así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.*

*Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente.*

*La autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto."*

**"Artículo 29.-** *En los plazos establecidos por periodos se computarán todos los días; cuando se fijen por mes o por año se entenderá que el plazo concluye el mismo número de día del mes o año de calendario que corresponda, respectivamente; cuando no exista el mismo número de día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario.*

*Si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.*

*Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el día siguiente hábil."*

**TERCERO.** - En este sentido, el cese de efectos jurídicos de la reserva de derechos en cuestión constituye una causa sobrevenida que, materialmente, imposibilita a esta autoridad para continuar el procedimiento de nulidad de mérito, ya que no tendría razón alguna seguir con el mismo, cuya materia la constituye la reserva de derechos en la que ha operado de pleno derecho la caducidad, lo cual obliga a su conclusión al no existir materia litigiosa del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º y 57, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en consecuencia, la caducidad del presente procedimiento, con fundamento en lo que se establece en el artículo 373 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, mismos que en su parte conducente se determina lo siguiente:-----

#### LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**"Artículo 2º.** - *Esta Ley, salvo por lo que toca al Título Tercero A, se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente."*

"**Artículo 57.-** *Ponen fin al procedimiento administrativo: (...)*  
*V. la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas,*

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

**Artículo 373.-** *El proceso caduca en los siguientes casos:*

*I.- Por convenio o transacción de las partes, y por cualquier otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;*  
*(...)*

Por lo que, esta autoridad:-----

----- **RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Se declara la terminación del procedimiento administrativo de nulidad y cancelación al rubro citado como consecuencia de la falta de renovación de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo materia de litigio y al surgir la imposibilidad material para continuar con el procedimiento interpuesto, por carecer de materia, en virtud de que **HA OPERADO LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD Y CANCELACIÓN respecto de la reserva \*\*\_\*\*\*\*\_\*\*\*\*\*\_\*\*\* correspondiente al título \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* pretendido por el C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, en representación la persona moral denominada \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, \*. \*. \*.-----

**SEGUNDO.-** Notifíquese a las partes, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo es susceptible de impugnación, mediante la interposición del Recurso Administrativo de Revisión ante esta autoridad emisora adscrita al Instituto Nacional del Derecho de Autor, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 237 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, de conformidad con lo señalado en el artículo 10° de la citada ley autoral; o bien, podrán intentar la vía jurisdiccional que corresponda en los términos establecidos por los lineamientos de la Ley respectiva.-----

**TERCERO.** Una vez que concluya el término de ley para la interposición de alguno de los medios de defensa indicados y en el caso que no se haya ejercitado ninguno de ellos, se ordenará la devolución de los anexos presentados, o bien, sin que haya precluido el derecho de impugnación, a petición de la parte interesada, debiendo dejar en su lugar copias certificadas por este Instituto a costa del solicitante.-----

**CUARTO.** Notifíquese y archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido. -----

**QUINTO.-** - Firma en suplencia por ausencia del Director de Reservas de Derechos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, la Subdirectora de Reservas, \*\*\*\*\* , con fundamento en los artículos 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, y 3º, fracción III; 11, último párrafo, y 16 del reglamento Interior del reglamento interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor. -----